



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Constancia Secretarial: A despacho de la señora juez con el informe que en el auto 588 calendado 9 de septiembre último, se decretó la suspensión del proceso de liquidación de sociedad conyugal, anotación que debe ser corregida. Para proveer.

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Radicación:	2019-00315-00
Demandante:	María Nelly Mosquera Asprilla
Demandado:	Edin Ibarquen Moreno
Auto:	734

ASUNTO

Corregir el lapsus calami en providencia No. 588 del 9 de septiembre de 2020.

CONSIDERACIONES

En el ordinal primero del auto No. 588 calendado 9 de septiembre último, se indicó “(...) *DECRETAR la suspensión del proceso de liquidación de la sociedad conyugal...*” No obstante, el proceso a suspender corresponde a la CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO; por lo que, en tal sentido debe corregirse el auto anotado, siguiendo lo regulado en el artículo 286 del C.G.P.

Sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la inscripción realizada en el ordinal primero del auto 588 del pasado 9 de septiembre, así:

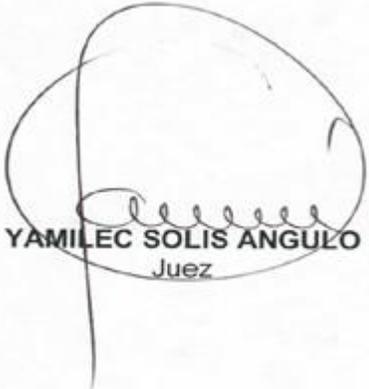


**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

“(…) PRIMERO: Decretar la suspensión del proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO...”

En lo demás queda incólume la precitada providencia.

NOTIFÍQUESE



YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

El auto anterior se notifica por
ESTADO 116

Octubre 22 de 2020



Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario